

AVISO

Señor
LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL CC # 562.868
Propietario
Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Predio denominado **LOTE 8 EL SOCORRO**
Vereda: **PUEBLITO DE LOS SÁNCHEZ/EL PEDRERO**
Municipio: **AMAGÁ**
Departamento de **ANTIOQUIA**



04-01-20180312000603

Concesionaria Vial del Pacífico
Fecha: 12/03/2018 07:11:20 a. m. | Usuario: covipacifico
s.a.s
Entidad: LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL
Folios: 5 FOLIOS

REFERENCIA: Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: Predio **ACP1-02-025A D** - Concesionaria Vial del Pacífico SAS-Covipacífico. Notificación por Aviso de la Resolución ANI 0321 del 22 de Febrero del 2018.

Respetados Señores,

El suscrito, Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO SAS**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedieron a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución ANI 0321 del 22 de febrero del 2018 a la dirección del predio denominado jurídicamente "**LOTE 8 EL SOCORRO**" ubicado en la vereda **PUEBLITO DE LOS SÁNCHEZ/EL PEDRERO**, del municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, el cual fue entregado por la empresa de mensajería "ENVIAMOS" la cual certifica mediante la "*Constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales*" de fecha 5 de marzo de 2018, que el documento no fue recibido el día 5 de marzo de 2018 manifestando "LOTE DESOCUPADO. LOTE EN CONSTRUCCIÓN" y con la publicación de la solicitud de notificación personal de la Resolución ANI 0321 del 22 de febrero del 2018 en la página electrónica del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios>, la cual fue publicada el día 6 de marzo de 2018 y desfijada el día 12 de marzo de 2018, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal del acto administrativo.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que

se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **562.868** y Herederos Determinados e Indeterminados, de la Resolución ANI 0321 del 22 de febrero del 2018, por medio del cual LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1- TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3154 m²)**, determinado por las abscisas: **INICIAL k25+228.65 D FINAL k25+267,15 D**, Margen Derecha, predio denominado **LOTE 8 EL SOCORRO**, con cédula catastral N°**0302001000000400439** y folio de matrícula inmobiliaria N°**033 - 12974**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí- Antioquia, predio ubicado en la Vereda **PUEBLITO DE LOS SÁNCHEZ /EL PEDRERO**, del Municipio de **AMAGÁ – ANTIOQUIA**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** en una longitud de 113.01 ml, con **LUIS GABRIEL AGUDELO ACP1-02-025ID (2 AL 5)**, **SUR:** en una longitud de 73.47 ml, con **VÍA SERVIDUMBRE CAMINO A LA MARIA (13 AL 21)**, **ORIENTE:** en una longitud de 42.1 ml, con **MARGARITA MARIA CORREA ARGUELLO ACP1-02-027D (2-1-21)**, **OCIDENTE:** en una longitud de 58.57 ml, con **LUIS GABRIEL AGUDELO ACP1-03-008 (5 AL 13)**, incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: ESPECIES: 20 UN** Nogal, HT 12 a 15mts, DAP 35 a 40cm, **78 UN** Matarratón, HT 8,00mts, DAP 25 a 35 cm, **2 UN** Aguacate 2 Años, **1 UN** Limón 3 Años, **6 UN** Naranja 5 a 12 Años, **13 UN** Quiebrabarrigo HT 9 a 11mts, DAP 25 a 45cm, Pasto Estrella 0,220007 Ha. **DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES: C1: 60,75 M²** de Construcción de 1 Nivel de piso, Fachada con paquete y pintura a la vista, con 2 puertas de acceso en madera de 0.84 x 1.88 m con 2 ventanas a 2 alas en madera de 0.86 x 0.84 cm, cubierta soportada por 3 columnas en madera fina con carguera, alfardas y teja de fibrocemento, un lavadero con tanque en pañete de 0.87 x 0.84 x 1.55 m. Cocina con una puerta de acceso en madera de 0.84 x 1.88 m, una ventana en madera de 0.84 x 0.86 cm, sus paredes en pañete y pintura a la vista, un mesón en concreto vaciado de 0.8 x 0.67 x 3.01 m y un mesón, inferior en concreto vaciado de 0.68 x 0.10 x 1.81 m soportado por 3 columnas en pañete y pintura a la vista de 0.12 x 0.68 x 0.86 cm, piso en cemento liso y cubierta es igual a la de la fachada, baño con una puerta de acceso en madera de 0.70 x 1.75 m con sanitario, ducha, paredes en pañete y pintura a la vista, cubierta en alfardas tablilla.

Habitación 1: Sus Paredes en pañete y pintura a la vista, piso en cemento liso, cubierta en carguera, alfardas y tejas de fibrocemento, con un closet en ladrillo, mortero y pañete de 0.63 x 1.74 m.

Habitación 2: Paredes en pañete y pintura a la vista piso en cemento liso y cubierta en carguera, alfardas y tejas de Fibrocemento. **DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1: 11,56 m²** de Fosa de Abono con 12 Guaduas para el sostenimiento de la cubierta en teja de Zinc; **M2: 1,00 und** Establo con un cerramiento en vareta de 12.00 x 17.00 m con 12 guaduas y 2 columnas en concreto vaciado de 0.20 x 0.30 x 1.70 m para el soporte de una cubierta en guadua y teja de zinc, con un comedero en ladrillo mortero y pañete de 0.60 x 0.70 x 8.05 m y un comedero en ladrillo ,mortero y pañete de 0.60 x 0.70 x 17.00 m y un bebedero en ladrillo, mortero y pañete de 0.93 x 1.38 x 1.50 m; **M3: 1 und** Piesa de pica pasto y ordeño con un piso en cemento rustico y cubierta en carguera, alfardas y teja de fibrocemento; **M4: 11,4 m²** de Corredor en cemento liso de 1.90 x 6 m y un muro frontal en adobe, mortero y pañete de 0.20 x 0.53 x 6.00 m; **M5: 1,00 m²** de Gallinero con una puerta de acceso en madera de 0.95 x 1.50 m con un cerramiento en angeo metálico, paraleles en madera y tablas de 3.70 x 4.20 m, piso en tierra y cubierta en alfardas y teja de zinc; **M6: 1,00 und**

Fogón a leña en ladrillo y mortero con una losa en concreto vaciado, cubierta soportada por 4 guaduas y teja de Zinc; **M7: 0,77 m²** de Conejera soportada por 4 estantillos en madera con un cerramiento en angeo metálico y una cubierta en teja de fibrocemento de 0.70 x 1.10; **M8: 2,59 m²** de Gallinero en estantillos de madera de 1.40 x 1.85 m y cubierta en lámina de zinc; **M9: 0.672 m³** de Tanque de agua para ganado en ladrillo, mortero y pañete de 0.70 x 0.80 x 1.20 m; **M10: 64.06 ml** de Cerco vivo con 38 matarratones y 3 hilos de alambre de púas; **M11: 12,7 ml** de Cerco en vareta con una puerta en Angulo metálico a 2 alas y varilla de 1.21 x 3.06, con una en vareta de 0.81 x 1.35 m; **M12: 3075.00 m³** de Explanación y adecuación del terreno con altura promedio de talud de 5 Metros con un área de 1250.04 m²; **M13: 90,33 ml** de Cerco vivo en Quiebrabarrigos, 4 y 1 Mataratón con 3 hilos de alambre de púas soportado por estacones de madera a cada 2,5 ml.

Lo anterior conforme a la afectación de la ficha predial No. **ACP1-02-025A D** del Proyecto Autopista Conexión Pacífico 1, Bolombolo Camilo Cé.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico SAS- COVIPACIFICO SAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente aviso copia de la Resolución 0321 del 22 de febrero del 2018, contra la presente resolución le procede por vía Administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



MAURICIO MILLAN DREWS
Representante Legal
Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S

Anexos: Copia de la Resolución ANI 0321 del 22 de febrero del 2018.

Vobo: Dirección predial

Vobo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico.



Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201
Nit. 900.744.773-2

1
FICPI-02 025F

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESOLUCIÓN NÚMERO 0321 DE 2018

(22 FEB. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 - TRAMO BOLOBOLO - CAMILO CÉ, ubicado en el municipio de Amagá, departamento de Antioquia."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el artículo 399 del Código General del Proceso el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y la Resolución N°955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la constitución Política modificado por el Acto Legislativo N°01 de 1999, consagra: "Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por Leyes posteriores. Cuando la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 11 de la Ley 9 de 1989 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de Concesiones y otras formas de asociación público privadas - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privado para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a los enunciados.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - TRAMO BOLOMBOLO - CAMILO CÉ, ubicado en el municipio de Amagá, departamento de Antioquia."

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S - COVIPACIFICO S.A.S, se celebró el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: "(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.(...)"

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE PACIFICO S.A.S - COVIPACIFICO S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 - TRAMO BOLOMBOLO - CAMILO CÉ.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 - TRAMO BOLOMBOLO - CAMILO CÉ", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificado con la ficha predial N°ACP1-02-025A D, del 08 de marzo de 2017 la cual modifica la ficha predial de fecha 09 de septiembre de 2016, elaboradas por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 1 - CONPACIFICO, con un área requerida de terreno de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (3.154) M², delimitado por las abscisas: INICIAL K 25+228.65 D FINAL K25+267,15 D, Margen Derecha, denominado Lote 8 El Socorro, identificado con cedula catastral N°0302001000000400439 y folio de matrícula inmobiliaria N°033-12974, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí- Antioquia, predio ubicado en la Vereda Pueblito de los Sánchez, del Municipio de Amagá - Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: en una longitud de 113.01 ml, con LUIS GABRIEL AGUDELO ACP1-02-025ID (2 AL 5), SUR: en una longitud de 73.47 ml, con VÍA SERVIDUMBRE CAMINO A LA MARIA (13 AL 21), ORIENTE: en una longitud de 42.1 ml, con MARGARITA MARIA CORREA ARGUILLA ACP1-02-027D (2-1-21), OCCIDENTE: en una longitud de 58.57 ml, con LUIS GABRIEL AGUDELO ACP1-03-008 (5 AL 13), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIES: 20 UN Nopal, HT 12 a 15mts, DAP 35 a 40cm, 78 UN Mataratón, HT 8,00mts, DAP 25 a 35 cm, 2 UN Aguacate 2 Años, 1 UN Limón 3 Años, 6 UN Naranja 5 a 12 Años, 13 UN Quebrabarrigo HT 9 a 11mts, DAP 25 a 45cm, Pasto Estrella 0,220007 Ha.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES: C1: 60,75 M² de Construcción de 1 Nivel de piso, Fachada con paquete y pintura a la vista, con 2 puertas de acceso en madera de 0.84 x 1.88 m con 2 ventanas a 2 alas en madera de 0.86 x 0.84 cm, cubierta soportada por 3 columnas en madera fina con carguera, alfardas y teja de fibrocemento, un lavadero con tanque en pañete de 0.87 x 0.84 x 1.55 m. Cocina con una puerta de acceso en madera de 0.84 x 1.88 m, una ventana en madera de 0.84 x 0.86 cm, sus paredes en pañete y pintura a la vista, un mesón en concreto vaciado de 0.8 x 0.67 x 3.01 m y un mesón, inferior en concreto vaciado de 0.68 x 0.10 x 1.81 m soportado por 3 columnas en pañete y pintura a la vista de 0.12 x 0.68 x 0.86 cm, piso en cemento liso y cubierta es igual a la de la fachada, baño con una puerta de acceso en madera de 0.70 x 1.75 m con sanitario, ducha, paredes en pañete y pintura a la vista, cubierta en alfardas tablilla. Habitación 1: Sus Paredes en pañete y pintura a la vista, piso en cemento liso, cubierta en carguera, alfardas y tejas de fibrocemento, con un closet en ladrillo, mortero y pañete de 0.63 x 1.74 m. Habitación 2: Paredes en pañete y pintura a la vista piso en cemento liso y cubierta en carguera, alfardas y tejas de Fibrocemento.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1: 11,56 m² de Fosa de Abono con 12 Guaduas para el sostenimiento de la cubierta en teja de Zinc; M2: 1.00 und Establo con un cerramiento en vareta de 12.00 x 17.00 m con 12 guaduas y 2 columnas en concreto vaciado de 0.20 x 0.30 x 1.70 m para el soporte de una cubierta en guadua y teja de zinc, con un comedero en ladrillo mortero y pañete de 0.60 x 0.70 x 8.05 m y un comedero en ladrillo, mortero y pañete de 0.60 x 0.70 x 17.00 m y un bebedero en ladrillo, mortero y pañete de 0.93 x 1.38 x 1.50 m; M3: 1 und Piesa de pica pasto y ordeño con un piso en cemento rustico y cubierta en carguera, alfardas y teja de fibrocemento; M4: 11,4 m² de Corredor en cemento liso de 1.90 x 6 m y un muro frontal en adobe, mortero y

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - TRAMO BOLOMBOLO - CAMILO CÉ, ubicado en el municipio de Amagá, departamento de Antioquia."

pañete de 0,20 x 0,53 x 6,00 m; M5: 1,00 m² de Gallinero con una puerta de acceso en madera de 0,95 x 1,50 m con un cerramiento en angoe metálico, parales en madera y tablas de 3,70 x 4,20 m, piso en tierra y cubierta en alfardas y teja de zinc; M6: 1,00 und Fogón a leña en ladrillo y mortero con una losa en concreto vaciado, cubierta soportada por 4 guaduas y teja de Zinc; M7: 0,77 m² de Conejera soportada por 4 estantillos en madera con un cerramiento en angoe metálico y una cubierta en teja de fibrocemento de 0,70 x 1,10; M8: 2,59 m² de Gallinero en estantillos de madera de 1,40 x 1,85 m y cubierta en lámina de zinc; M9: 0,672 m³ de Tanque de agua para ganado en ladrillo, mortero y pañete de 0,70 x 0,80 x 1,20 m; M10: 64,06 ml de Cerco vivo con 38 matarratones y 3 hilos de alambre de púas; M11: 12,7 ml de Cerco en vareta con una puerta en angulo metálico a 2 alas y varilla de 1,21 x 3,06, con una en vareta de 0,81 x 1,35 m; M12: 3075,00 m³ de Explanación y adecuación del terreno con altura promedio de talud de 5 Metros con un área de 1250,04 m²; M13: 90,33 ml de Cerco vivo en Quiebrabarrigos, 4 y 1 Matarratón con 3 hilos de alambre de púas soportado por estacones de madera a cada 2,5 ml.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará el INMUEBLE.

Que a la fecha figura como propietario el señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL identificado con cédula de ciudadanía N°562.868, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada a PEDRO MONTOYA BOTERO, mediante escritura pública N°362 del 19 de octubre de 1964, otorgada en la Notaría Única de Amagá, inscrita en la anotación N°5 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión N°033-2815, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que posteriormente mediante Escritura Pública N°1643 del 15 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaría Única de Caldas, el señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL efectuó un releo, dando origen así al predio requerido para la ejecución del proyecto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 033-12974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N°1643 del 15 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaría Única de Caldas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N°033-12974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- Derecho al uso de agua de DELFÍN GALLEGU Y ROSENDA QUINTERO a JOAQUÍN RÚA, constituido mediante la Escritura Pública N°73 del 23 de enero de 1949 otorgada en la Notaría Única de Amagá.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN DE AVALÚOS el avalúo comercial corporativo N°ACP1-02-025A ID, de fecha 09 de noviembre de 2016 determinando la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$155.357.831), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S, en virtud del contrato de Concesión con base en el avalúo corporativo N°ACP1-02-025A ID, formuló Oferta Formal de Compra a la SUCESIÓN ILIQUÍDA DE LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS a través del oficio N°04-01-20161201004044 del 01 de diciembre de 2016, la cual fue notificada personalmente el día 5 de diciembre de 2016 a los herederos determinados los señores: ALVARO ANTONIO AGUDELO BETANCUR, GABRIEL ALONSO AGUDELO BETANCUR, LUZ MERY AGUDELO BETANCUR, LUIS ENRIQUE AGUDELO BETANCUR, DORA MARIA AGUDELO BETANCUR, BEATRIZ HELENA AGUDELO BETANCUR, ANGELA MARIA AGUDELO BETANCUR, SOCORRO BETANCUR DE AGUDELO, CARLOS ALBERTO AGUDELO BETANCUR, y mediante el Aviso 04-01-20161213004135 del 14 de diciembre de 2016 publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual fue fijado el 14 de diciembre de 2016 y desfijado el 20 de diciembre de 2016 quedando notificada la Oferta Formal de Compra por este medio a los demás posibles herederos determinados e indeterminados el día 21 de diciembre de 2016.

Que la Oferta Formal de Compra fue debidamente inscrita en la anotación N°3 del folio de matrícula inmobiliaria N°033-12974 el día 28/12/2016.

Que el día 23 de diciembre del 2016 mediante radicado No. 05-01-2016-1223004176, los señores ALVARO ANTONIO AGUDELO BETANCUR, GABRIEL ALONSO AGUDELO BETANCUR, LUZ MERY AGUDELO BETANCUR, LUIS ENRIQUE AGUDELO BETANCUR, DORA MARIA AGUDELO BETANCUR, BEATRIZ

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - TRAMO BOLOMBOLO - CAMILO CÉ, ubicado en el municipio de Amagá, departamento de Antioquia."

HELENA AGUDELO BETANCUR, ANGELA MARIA AGUDELO BETANCUR, SOCORRO BETANCUR DE AGUDELO, presentaron ante la Concesionaria respuesta a la oferta formal de compra, manifestando el rechazo expreso en cuanto al valor del avalúo comercial notificado.

La CORPORACIÓN DE AVALÚOS el día 28 de diciembre de 2016, emite respuesta a las observaciones al Avalúo que dieron lugar al rechazo de los herederos del propietario del predio y posteriormente la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S mediante oficio No. 04-01-2017-0103004240 del 03 de enero de 2017 emite respuesta en la cual se indica, que la empresa evaluadora Corporación de Avalúos se ratifica en su informe valuatorio, ya que se cumple con lo establecido en la Resolución 620 de 2008 y las normas que lo contemplan.

Que posteriormente se evidenció un error por parte del evaluador, motivo por el cual CORPORACIÓN DE AVALÚOS realiza la modificación del avalúo comercial N°ACP1-02-025A ID del 09 de noviembre de 2016, en cuanto se evidencia un cambio en la mejora (M8), teniendo en cuenta que se revalúa el estado de conservación de la misma, variando así el valor del avalúo y determinando la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$152.854.082) de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995.

Que el día 17 de enero de 2017 mediante oficio con radicado N°04/01/20170117004301, la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. da alcance a la oferta formal de compra en virtud de la modificación del avalúo mencionada anteriormente, documento que fue notificada mediante AVISO No. 4-01-20170124004334 del 25 de enero de 2017 el cual fue fijado en la página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura el día 25 de enero de 2017 y desfijada el día 31 de enero de 2017 quedando notificada el día 1 de febrero de 2017.

El alcance a la oferta formal de compra fue debidamente inscrito en la anotación N°4 del folio de matrícula inmobiliaria N°033-12974 el día 30 de marzo de 2017.

Que mediante oficio con radicado N°04-01-2017-0329004909 del 29 de marzo de 2017 se dirigió oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos de Titiribí, mediante el cual se aclara que el Alcance a la Oferta Formal de Compra con radicado N°04-01-20170117004301 del 17 de enero de 2017, debido a un error de digitación en el encabezado se mencionó que se trataba de la compra parcial del predio identificado con folio de matrícula 033-12974, cuando lo que se requiere en realidad es la totalidad del predio, tal como se evidencia en el cuerpo de dicho alcance.

Que dicha aclaración quedó debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N°033-12974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí en la anotación N°5.

Que en virtud del releo efectuado mediante Escritura Pública N°1643 del 15 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaría de Caldas, el Departamento Administrativo de Planeación, Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia, realizó la actualización del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°033-12974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí - Antioquia, quedando así: Predio identificado con Cedula Catastral N°030200100000400439, y Folio de Matrícula Inmobiliaria N°033-12974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí - Antioquia, denominado Lote 8 el Socorro, ubicado en la Vereda Pueblito de los Sánchez, del Municipio de Amagá - Antioquia, con un área de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (3.154) M².

Que una vez culminado el trámite de mutación catastral, se procede a modificar la cédula catastral del predio 033-12974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí - Antioquia, razón por la cual se actualiza la Ficha Predial y se realiza un nuevo Avalúo Comercial Corporativo modificando la cédula catastral, razón por la cual la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.-COVIPACÍFICO S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, reitera su interés en la compra del predio, por lo que procede a formular al titular inscrito en folio de matrícula inmobiliaria, el señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL y sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, un nuevo Alcance a la Oferta Formal de Compra con radicado N°04-01-20170629005663 de fecha 29 de junio de 2017, para la compra total del predio con un área de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3154 m²), por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148.928.490), con base en avalúo comercial corporativo ACP1-02-025A ID del 26 de abril de 2017, elaborado por la empresa evaluadora -CORPORACIÓN AVALÚOS, y de acuerdo con lo estipulado en el

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - TRAMO BOLOMBOLO - CAMILO CÉ, ubicado en el municipio de Amagá, departamento de Antioquia."

artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

VALOR COMERCIAL TOTAL			
ÍTEM	ÁREAS	VALOR HA	VALOR TOTAL
LOTE	0,217091	\$ 111.402.000	\$ 24.184.372
LOTE CON AFECTACION POR RONDA HIDRICA	0,098309	\$ 96.529.833	\$ 9.489.751
CONSTRUCCIONES ANEXAS	N/A	Valor General	\$ 103.612.944
CULTIVOS Y ESPECIES	N/A	Valor General	\$ 11.641.423
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA			\$ 148.928.490

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 04-01-2017-0629005663 de fecha 09 de junio de 2017, fue notificada personalmente el 17 de julio de 2017 a los señores ALVARO ANTONIO AGUDELO BETANCUR, LUZ MERY AGUDELO BETANCUR, LUIS ENRIQUE AGUDELO BETANCUR, ANGELA MARIA AGUDELO BETANCUR y SOCORRO BETANCUR DE AGUDELO, el 19 de julio de 2017 al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO BETANCUR, el 21 de julio de 2017 a los señores GABRIEL ALONSO AGUDELO BETANCUR, DORA MARIA AGUDELO BETANCUR y BEATRIZ HELENA AGUDELO BETANCUR y los demás herederos determinado e indeterminados por notificación por Aviso No. 4-01-20170710005743 de fecha 11 de julio de 2017, el cual fue fijado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura el día 11 de julio de 2017 y desfijado el día 17 de julio de 2017, quedando notificado el día 18 de julio de 2017.

Que dicho Alcance fue debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°033-12974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí en la anotación N°6 con fecha del 26 de julio de 2017.

Que vencido el término de los (30) días hábiles, consagrado en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que el legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9 de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante."

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - TRAMO BOLOMBOLO - CAMILO CÉ., ubicado en el municipio de Amagá, departamento de Antioquia."

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación para el desarrollo del Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - TRAMO BOLOMBOLO - CAMILO CÉ., del predio identificado con la ficha predial N°ACP1-02-025A D, que corresponde al siguiente INMUEBLE:

Predio rural con un área requerida de terreno de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (3.154 MP), determinado por las abscisas: INICIAL K 25+228.65 D y FINAL K25+267,15 D, Margen Derecha, denominado Lote 8 El Socorro, con cedula catastral N°0302001000000400439 y folio de matrícula inmobiliaria N°033-12974, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribi- Antioquia, predio ubicado en la Vereda Pueblo de los Sánchez, del Municipio de Amagá - Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: en una longitud de 113.01 ml con LUIS GABRIEL AGUDELO ACP1-02-025ID (2 AL 5), SUR: en una longitud de 73.47 ml con la VIA SERVIDUMBRE CAMINO A LA MARIA (13 AL 21), ORIENTE: en una longitud de 42.1 ml con MARGARITA MARIA CORREA ARGUELLA ACP1-02-027D (2-1-21), OCCIDENTE: en una longitud de 58.57 ml con LUIS GABRIEL AGUDELO ACP1-03-008 (5 AL 13).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución personalmente o por aviso a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N°562.868, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

22 FEB. 2018

FERNANDO IREGUI MEJIA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Mariana Arango A. - Abogada Auxiliar Predial CONPACIFICO
Revisó: Luisa Fernanda Pérez - Abogada GIT Predial
Ávaro Montealegre Martínez - Ingeniero GIT Predial
Aidé Lora Pineda - Abogada GIT Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial
Dalia Alexandra Rodríguez - Experto G3-08